



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1128
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Gerardo Antonio Ramírez
Demandado (s) : Francy Elena Orozco Gálvez
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00459-00

La Unión Valle, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

En referencia al escrito obrante a folios 92 a 93 respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante, en consuno con la parte demandada; razón por la cual, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación. Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el señor Gerardo Antonio Ramírez, contra la señora Francy Elena Orozco Gálvez.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al 50% sobre del inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la calle 13 No. 19-44 B/ La Cruz del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-44639 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Roldanillo Valle, de propiedad de la señora Francy Elena Orozco Gálvez C.C. No. 29.927.884. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por la señora Amparo Ospina Ocampo C.C. No. 66.701.631, contra la señora Francy Elenea Orozco Gálvez C.C. No. 29.927.884, radicado bajo el No. 2019-00383-00, el cual se tramita en esta dependencia judicial. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 2390 del 21 de octubre de 2019¹. Librar oficio respectivo a la Registradora de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Cuarto: Ordenar al secuestre designado **Cesar Augusto Potes Betancourth**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: calle 15 # 5-42; dirección casa: carrera 7 # 15-19, teléfono celular: 316 3247375 – 320 697 1350; correo: cesarpotes@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). **ADVERTIR** que la función cesa respecto del presente asunto, pero continúa vigente por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por la señora Amparo Ospina Ocampo C.C. No. 66.701.631, contra la señora Francy Elenea Orozco Gálvez C.C. No. 29.927.884, radicado bajo el No. 2019-00383-00, el cual se tramita en esta dependencia judicial. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes declarados consumados en providencia No. 2967 del 7 de noviembre de 2019². Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.

¹ Véase folio 43

² Visible a folio 44



Quinto: Desglosar las actuaciones visibles a folios 37 a 41 cuaderno único, consistente en la diligencia de secuestro realizada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-44639, a fin de que obre en el proceso ejecutivo adelantado por la señora Amparo Ospina Ocampo C.C. No. 66.701.631, contra la señora Francy Elenea Orozco Gálvez C.C. No. 29.927.884, radicado bajo el No. **2019-00383-00**, el cual se tramita en esta dependencia judicial, previo el pago del arancel correspondiente.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 60, de hoy 13 de julio de 2020.</p> <p>La Secretaria</p> <hr/> <p>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--